

GGI-ARG-POL-03

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO

POLÍTICA

Elaborado por:	Luis Antonio Angulo Ruzicanin Abogado	Firma:
Elaborado por:	Athenas Cáceres Meléndez Analista de Asuntos Regulatorios	Firma:
Revisador por:	Pedro Pineda Magallanes Analista de Calidad y Acreditación	Firma:
Revisado por:	María Amparo Guarnizo Olivera Sub Gerente Legal	Firma:
Revisado por:	Mónica Elizabeth Gerónimo Arroyo Secretaria General	Firma: want und
Aprobado por:	Luis Javier Cardó Soria Gerente General	Firma: Luis Javier Cardó Soria Gerenia General Universidad General



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	DOCUMENTOS A CONSULTAR	3
4.	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	4
5.	LINEAMIENTOS GENERALES	5
6.	LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	7
7.	CONTROL DE CAMBIOS	16
8.	ANEXOS	17
	ANEXO 1: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD	17



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

1. Objetivo

El presente documento tiene como finalidad establecer los lineamientos para la prevención, atención, investigación y sanción contra el hostigamiento sexual y violencia de género en la Universidad Científica del Sur.

2. Alcance

El presente documento aplica para todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Científica del Sur.

3. Documentos a consultar

- **3.1.** Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- **3.2.** Decreto Legislativo Nº 1410, decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- **3.3.** Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- **3.4.** Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidad de Hombres y Mujeres.
- **3.5.** Ley N° 29430, ley que modifica a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- **3.6.** Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- **3.7.** Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- **3.8.** Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, Aprueba los nuevos Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- **3.9.** GDT-RLA-REG-01 Reglamento interno de trabajo.
- **3.10.** GDT-RLA-POL-01 Política para código de ética y conducta.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

4. Información Complementaria

4.1. Responsables:

- Rectorado.
- Gerencia General.
- Subgerencia de Gestión de Talento.
- Secretaría de Instrucción.
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Tribunal Disciplinario.
- **4.2. Comunidad Universitaria:** Compuesta por estudiantes, graduados, egresados, docentes, jefes de práctica y personal académico tales como: asistentes administrativos, coordinadores académicos, directores de departamento decanos, vicerrector académico, rector y otros que realicen labores académicas). Incluye a los investigadores externos y cualquier otra persona que en mérito de convenios o contratos de cualquier naturaleza esté inmerso en las actividades académicas y de investigación.

Asimismo, comprende a los trabajadores administrativos o al personal de las empresas de tercerización de servicios, que tienen un vínculo contractual vigente con la Universidad Científica del Sur.

Se entiende que el ámbito de la comunidad Universitaria abarca a todos los niveles académicos y administrativos (pregrado, CPE, posgrado, centro de idiomas, formación continua, centros de producción de bienes y servicios y en general cualquier ámbito de actividad académica, formativa o de investigación)

- 4.3. Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- **4.4. Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo respecto del otro.
- **4.5. Hostigamiento Sexual**: Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- **4.6. Hostigado**: Toda persona, independientemente de su sexo, que es víctima de hostigamiento sexual.
- **4.7. Hostigador**: Toda persona, independientemente de su sexo, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

- **4.8. Medidas de protección**: Son aquellas que se encuentran contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y que son otorgadas a la presunta víctima por la Secretaría de Instrucción, ya sea de oficio o a solicitud de parte, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos. Asimismo, estas medidas se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. También pueden ser dictadas a favor de los testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario.
- **4.9. Queja o denuncia**: Acción mediante la que una persona pone de conocimiento, ya sea de forma verbal o escrita, los presuntos hechos que constituyen hostigamiento sexual.
- **4.10. Medios probatorios**: Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos en un procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual.
- **4.11. Presunto Hostigador**: Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- **4.12. Denunciante**: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual. Puede ser un tercero distinto al Hostigado.

5. Lineamientos Generales

5.1. Disposiciones Generales

- a. La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que quien hostiga tenga actitudes reiterativas o quien es hostigado rechace esas actitudes y que el mismo sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
- b. El hostigamiento sexual se da independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.
- c. La desvinculación del presunto agresor o de la presunta víctima de la Universidad Científica del Sur, antes o después del inicio de la investigación no exime a las autoridades universitarias de iniciar o continuar la investigación y de ser el caso imponer la sanción correspondiente.
- d. Cuando la denuncia se formule contra un docente, el mismo es separado preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la presunta víctima.

5.2. Conductas que implican hostigamiento sexual

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f. Cualquier otra conducta que encaje en el concepto señalado en el acápite anterior.

5.3. Medidas de prevención

La Universidad Científica del Sur a través de Vida y Gestión Universitaria (Unidad de Servicio Psicopedagógico), debe realizar evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento o riesgo de que sucedan, garantizando el respeto del derecho a la intimidad de los encuestados o entrevistados.

La Universidad Científica del Sur a través de Vida y Gestión Universitaria, debe tomar las siguientes medidas de prevención:

- a. Publicación y difusión de la presente política, así como la difusión de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su respectivo Reglamento, así como los canales de atención de quejas y denuncias, los formatos de queja o denuncia, el flujograma del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados, a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, etc.
- b. Brindar charlas o talleres informativos, al inicio de cada semestre académico, para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- c. Desarrollar eventos anuales de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.
- d. Difundir las acciones de prevención en el portal web, redes sociales, medios escritos u otros canales internos de la Universidad Científica del Sur.

5.4. Exposición de la víctima

No se puede exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización a través de:

- a. Declaración reiterada de los hechos.
- b. Careos o cuestionamientos a su conducta o vida personal.
- c. Confrontaciones con el hostigador.
- d. Otros.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

6. Lineamientos Específicos

6.1. Órganos de intervención

6.1.1. Secretaría de instrucción

Es el órgano que recibe la queja o denuncia, dicta las medidas de protección, investiga, emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Funciones

- Recibir quejas o denuncias sobre hostigamiento sexual, sea directamente o a través de los canales que se establecen en la presente política, y tramitarlas de parte o de oficio.
- b. Poner en conocimiento de los padres, apoderados o responsables del presunto hostigado los hechos ocurridos, cuando se trate de menores de edad.
- c. Poner a disposición de la persona hostigada en un plazo no mayor a un (1) día hábil, los canales de atención médica, física y mental o psicológica. Este ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del acta de lectura de derechos respectiva.
- d. Estar a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento disciplinario mediante la emisión y notificación de la imputación de cargos correspondiente, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y, emitir el Informe Final de precalificación de los cargos imputados.
- e. Elaborar semestralmente, un informe indicando las denuncias recibidas, las medidas adoptadas y el estado de estas.
- f. La citada área deberá elaborar un reporte anual de los resultados de la evaluación y diagnóstico de lo establecido en el ítem 6.5. Los informes antes mencionados serán remitidos a la Secretaría General, para su posterior envío a la SUNEDU.

Designación y requisitos

- a. La Secretaría de Instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.
- b. La Secretaría de Instrucción es designada por Gerencia General, a través de una Resolución Gerencial; la designación debe recaer en personal de Secretaría General y Asuntos Regulatorios, y debe comprender también la designación de un suplente.
- c. La designación de la Secretaría de Instrucción, así como el de su suplente, será por un plazo de un (1) año prorrogable; asimismo, los designados deberán cumplir los siguientes requisitos:



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, contar con formación en género.
- 2. No tener sanciones disciplinarias de suspensión o cese temporal, según corresponda.
- 3. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- 4. No estar comprendido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 5. No haber sido denunciado o sancionado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y/o violencia de cualquier tipo.
- 6. No haber denunciado, quejado, demandado o accionado en contra de la Universidad Científica del Sur o a sus autoridades ante cualquier instancia.

• Impedimentos y causales de abstención:

- a. Los miembros de la Secretaría de instrucción deben abstenerse de participar en los siguientes casos:
 - 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los involucrados o con sus representantes.
 - 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo.
 - 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
 - 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los involucrados en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- b. De configurarse alguna causal de abstención, o existir conflictos de intereses o incompatibilidad frente a los casos de hostigamiento sexual, el representante debe inhibirse de participar, debiendo ser reemplazado por un suplente.
- c. En caso el suplente se encontrase inmerso también en alguna causal de inhibición, la Gerencia General designará un suplente ad-hoc para el caso concreto.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

6.1.2. Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual

- a. La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual (en adelante Comisión Disciplinaria) es el órgano resolutivo competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual, en atención a los medios probatorios obrantes en el procedimiento y de ser el caso impondrá la sanción disciplinaria que corresponda.
- b. La Comisión Disciplinaria debe estar conformada por cuatro (4) integrantes, de los cuales dos (2) deben ser docentes a tiempo completo pertenecientes al programa académico de Derecho, Psicología u otro programa afín, un (1) representante de Vida y Gestión Universitaria y, un estudiante del programa de Derecho que se encuentre cursando el 9no o 10mo ciclo con un récord académico sobresaliente y probada idoneidad moral. En este órgano colegiado deberá respetarse la paridad de género.
- c. La elección de los integrantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual debe efectuarse de la siguiente manera:
 - Integrantes docentes: los dos (2) docentes a tiempo completo deben ser designados por los Decanos de sus respectivos programas académicos, quienes deben contar con sus respectivos suplentes. La designación de los miembros titulares y suplentes debe ser aprobada mediante la resolución de Gerencia General.
 - Integrante del área de Vida y Gestión Universitaria (VGU): debe ser designado por el jefe del área y contar con su respectivo suplente. Tal designación debe ser aprobada mediante la resolución de Gerencia General.
 - El representante titular y suplente de los estudiantes: deben ser designados por el Decano del programa académico de Derecho; dicha designación debe ser aprobada mediante la Resolución de Gerencia General.
- d. El mandato de los miembros de la comisión, titulares y suplentes debe ser de un (1) año prorrogable.
- e. La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es presidida por el docente de mayor jerarquía o en su defecto de mayor antigüedad en caso todos los docentes se encuentren en la misma categoría, quien ejercerá voto dirimente en caso necesario. Los acuerdos de la comisión se toman por mayoría simple, según el número de integrantes en sesión; y el quorum para sesionar será la mitad más uno de los integrantes normados.
- f. Los miembros de la Comisión Disciplinaria deben contar con los mismos requisitos y condiciones establecidos para los miembros de la Secretaría de Instrucción, y les son aplicables los mismos impedimentos y causales de inhibición detallados en el apartado de la Designación de requisitos e Impedimentos y causales de abstención.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

6.1.3. Tribunal Disciplinario

- a. El Tribunal Disciplinario es el órgano revisor en segunda y última instancia procedimental, el cual se encuentra conformado por cuatro (4) integrantes, de los cuales tres (3) deben ser representantes de la universidad y un (1) estudiante de postgrado del programa de Derecho y/o Psicología, con idoneidad moral. En este órgano revisor debe respetarse la paridad de género.
- b. La designación de los miembros del Tribunal Disciplinario deberá realizarse de la siguiente manera:
 - Integrantes representantes de la universidad: deben ser el Decano/a de Psicología o Docentes a Tiempo Completo de Derecho o Psicología y el responsable de Vida y Gestión Universitaria, quienes deben contar con sus respectivos suplentes. La designación debe ser aprobada por resolución de la Gerencia General.
 - El representante titular y suplente de los estudiantes: deben ser designados por el responsable de Posgrado del programa académico de Derecho y/o Psicología; y la misma debe ser aprobada mediante resolución de la Gerencia General.
- c. El mandato de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes debe ser de un (1) año prorrogable.
- d. El Tribunal Disciplinario es presidido por el representante de mayor jerarquía o, en su defecto, por el de mayor antigüedad en caso uno o más se encuentren en la misma categoría, quien ejercerá voto dirimente en caso necesario. Los acuerdos del Tribunal se toman por mayoría simple, según el número de integrantes en sesión; y el quorum para sesionar será la mitad más uno de los integrantes.
- e. Los miembros del Tribunal Disciplinario deben cumplir los mismos requisitos y les son aplicables los mismos impedimentos y causales de inhibición establecidos para la Secretaría de Instrucción, detallados en el apartado de la Designación de requisitos e Impedimentos y causales de abstención de la presente política.
- f. De existir la necesidad de un voto dirimente, en la toma de decisiones tanto en la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, éste voto debe ser del presidente de cada órgano.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

6.2. Fases de la intervención

6.2.1. Investigación preliminar

- a. Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción y tiene carácter reservado y confidencial, es quien debe realizar la investigación de las denuncias que permita conocer y corroborar los hechos; asimismo, debe derivar a la atención médica y psicológica de la persona que denuncia y de ser el caso le brinda las medidas de protección necesarias.
- b. El procedimiento se inicia de parte, a pedido de la presunta víctima, un tercero, o de oficio por la Secretaría de Instrucción cuando la Universidad Científica del Sur tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual.
- c. La presentación de la queja o denuncia debe darse ante la Secretaría de Instrucción de manera verbal o escrita, presencial o electrónica. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario de Instrucción. Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.
- d. La Secretaría de Instrucción debe otorgar al presunto Hostigado las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción frente al Hostigamiento Sexual, en lo que corresponda. Asimismo, dispone acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- e. Las medidas de protección a favor de la víctima se detallan en el "Acta de derechos de la persona denunciante" y son las siguientes:
 - Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
 - Suspensión temporal del presunto hostigador.
 - Rotación o cambio de lugar de la presunta víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
 - Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la presunta víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la presunta víctima.
 - Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
 - Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
 - Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.



Gestión del Gobierno Institucional		GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios Versión		03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

- f. La Secretaría de Instrucción debe dictar las medidas de protección a favor de la presunta víctima. De la misma manera las medidas de protección podrán ser de aplicación para los testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias, para garantizar su colaboración con la investigación. La rotación de la presunta víctima como medida de protección solo podrá ser dictada cuando esta lo haya solicitado.
- g. En el supuesto que la persona denunciante sea un tercero se debe proceder con las medidas de protección que resulten aplicables conforme a la normativa previamente citada.
- h. Al momento de la denuncia, y de tratarse de la presunta víctima, se debe proceder a dar lectura del "Acta de derechos de la persona denunciante", para lo cual la presunta víctima debe estar correctamente identificada, para poder contactarla y continuar con la investigación; en el acta debe constar los derechos que la asisten, la cual deberá ser suscrita por la persona denunciante para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción frente al Hostigamiento Sexual y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N.º 30364 y su reglamento.
- i. Asimismo, en el acta de lectura de derechos debe constar la obligación de ofrecimiento de canales de atención médica, física y mental o psicológica, conforme el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción frente al Hostigamiento Sexual.
- j. La queja o denuncia en cuestión podrá ser acompañada de los medios probatorios que se consideren pertinentes.
- k. La Secretaría de Instrucción traslada la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo máximo de cuatro (4) días calendarios. Si el presunto hostigador es menor de edad, se pondrá en conocimiento los hechos ocurridos a los padres, madres, tutores o responsables de estos. En ese mismo plazo desarrolla las acciones de investigación que considere pertinentes.
- Con o sin los descargos, y de ser el caso, con los elementos adicionales obtenidos de la investigación, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando el inicio del procedimiento disciplinario o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.
- m. Los resultados de la Investigación preliminar se deben plasmar en un informe de Investigación Preliminar, que puede ser:
 - i. Un informe de archivamiento; o
 - ii. Un informe de instrucción inicial, en el que se da inicio al procedimiento disciplinario.



Gestión del Gobierno Institucional Códi		GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios Versión (03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

6.2.2. Etapa de instrucción

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción quien realiza las siguientes acciones:

- a. Emitir Informe Inicial de Instrucción (Ver Anexo 1), a través del cual se inicia un proceso disciplinario, a los siete (7) días hábiles recibida la denuncia. El mismo que debe contener, como mínimo: i) La identificación de la persona investigada y de la presunta víctima. ii) La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan. iii) El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan. iv) Las sanciones que se pueden imponer. v) La identificación del medio competente para resolver. vi) La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación y la base de la normativa que les atribuye tal competencia.
- b. Notificar al investigado para que presente sus descargos y medios probatorios en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios.
- c. El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.
- d. Como acción final, elaborar un informe final (Ver anexo 2) que debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y propuesta de sanción de corresponder. El mencionado informe debe contener: i) la descripción de los hechos, la evaluación de medios probatorios, la propuesta de sanción o la opinión sobre el archivamiento, debidamente motivada. El Informe Final de Instrucción debe ser remitido a la Comisión Disciplinaria.

6.2.3. Etapa resolutiva

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutivo. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a. La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendarios para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b. A criterio de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición inncesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.



Gestión del Gobierno Institucional		GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios		03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

- c. En un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los alegatos de las partes, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada y a la presunta víctima de hostigamiento en el día que se emite la resolución final.
- d. Además, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales adicionales a favor de la víctima en la resolución que pone fin al procedimiento, con la finalidad de garantizar su bienestar.
- e. La falta imputable, su gravedad y las sanciones aplicables para casos de hostigamiento sexual se encuentran contempladas en los Reglamentos de disciplina de pregrado y postgrado, en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en la normativa que corresponda a la condición del hostigador según sea alumno, docente, personal administrativo u otro.

6.2.4. Etapa de impugnación

- a. La persona sancionada, o la presunta víctima de Hostigamiento tienen derecho a interponer Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendarios para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutivo al Tribunal Disciplinario, en el día.
- b. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres

 (3) días calendario; el Tribunal Disciplinario resuelve el recurso de apelación en
 última instancia administrativa.



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

6.3. Disposiciones complementarias

- a. El desistimiento de la denuncia por parte de la presunta víctima de hostigamiento sexual no pondrá fin a la etapa de investigación preliminar ni al procedimiento disciplinario que se hubiera iniciado, el mismo que debe continuar hasta la decisión final por parte del órgano competente.
- b. Las sanciones aplicables a los actos de hostigamiento sexual deben ser determinadas tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado de acuerdo con la normativa vigente.
- c. En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución o despido, según sea el caso, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.
- d. Si la queja o denuncia presentada se declarase infundada por resolución firme y queda evidenciada la mala fe del presunto hostigado, la persona a la que se involucraba como presunto hostigador tiene expedito su derecho a interponer las acciones que la normativa le faculte. Sin perjuicio de lo antes señalado, cualquiera de los órganos de instrucción o sanción que advierta que una denuncia infundada o archivada ha sido interpuesta de mala fe, debe remitir copias de lo actuado a la Secretaria General de la Universidad Científica del Sur para iniciar el proceso disciplinario correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Disciplina.
- e. Los órganos que investigan y sancionan los actos de hostigamiento sexual, deben emitir recomendaciones a las autoridades administrativas competentes para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, recomendaciones que deben ser atendidas bajo responsabilidad por las referidas autoridades administrativas.
- f. Se deben registrar las denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado actual del procedimiento. Este registro debe ser reportado de manera semestral a la SUNEDU por parte de Secretaría General.

6.4. Disposiciones finales

a. Los aspectos no contemplados o no previstos en el presente reglamento serán tratados conforme a la Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-2019-MIMP modificado por el D.S. 021-2021-MIMP, la Ley Universitaria en lo que fuera aplicable, la normatividad interna de la Universidad Científica del Sur, así como las demás disposiciones legales que se emitan al respecto por parte de las entidades competentes.



Gestión del Gobierno Institucional Código GGI-ARG		GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

7. Control de Cambios

Revisión	Descripción del cambio	Fecha
00 (Versión 01)	-	10.10.18
01 (Versión 02)	 En Documentación a consultar se agregó: Decreto Legislativo N°1410. El cual incluye al contenido audiovisual e imágenes de hostigamiento sexual como delito. En Definición se agregó: Cambio en la definición de acoso u hostigamiento sexual. En Lineamientos generales se agregó: Inclusión del tipo de sanción según la gravedad de los hechos. Se modificó el artículo 6.1.5 y se agregó el 6.1.6. 	05.03.19
01 (Versión 03)	 Se modificó la estructura y codificación del documento para pasar de RS-ETI-POL-04 a GAL-ALE-POL-01 de acuerdo con lo establecido en la guía para elaboración y control de información documentada (GCA-SGC-INS-05). Se modificó el título del documento para pasar de "Política de prevención de hostigamiento sexual y violencia de género" a "Política para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género". Se modificó el objetivo. Se modificó el alcance. Se incluyeron documentos a consultar. Se modificó los lineamientos generales. Se añadió el apartado (Lineamientos Específicos). En el apartado (Anexos) se añadieron 02 formatos. 	02.06.23



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios		03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

8. Anexos

Otro

ANEXO 1: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUALEN LA UNIVERSIDAD

Villa el Salvador,de_	
-----------------------	--

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual. Para ello, me permito identificar al hostigador(a) y narrar los hechos en forma clara. También adjuntaré los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarána la comprobación de los actos de hostigamiento sexual de la que he sido víctima. Al mismo tiempo, solicito las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. DATOS DE LA VÍCTIMA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1.1.Nombres y apellidos:		
1.2. Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte):		
1.3. Domicilio:		
1.4. Teléfono:	Correo electrónico:	
1.5. Escuela Profesional:		
1.6. Facultad:	Ciclo:	
1.7. Órgano académico o administrativo del cual depende:		
1.8. Relación con la persona denunciada: (marcar con una X)		

Estudiante	Personal Académico
Prestador(a) de servicios	Personal Administrativo
Otro	

II. DATOS DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE FORMULA LA QUEJA O DENUNCIA:

2.1. Nombres y apellidos:
2.2. Facultad y Escuela Profesional del cual depende:
2.3. Órgano académico o administrativo del cual depende:
2.4. Relación con la persona denunciante: (marca con una X)

Rector(a)	Vicerrector(a)
Decano(a)	Director(a) de Escuela
Docente	Personal Administrativo
Estudiante	Prestador(a) de
	convicio



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

III. DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA O DENUNCIA (en caso no sea la víctima):

3.1. N	ombres y apellidos:				
	ocumento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte):				
3.3. Pa	arentesco o relación con la víctima:				
	omicilio:				
3.5. To	eléfono:Correo electrónico:				
IV.	Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (Se precisan circunstancias, periodo, lugar(es), autor(es), partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)				
- - -					
- -					
- -					



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

V.	Medios probatorios ¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos
	dehostigamiento sexual denunciados (*).

5.1.	
5.2.	
5.3.	

(*) En caso de presentar testigos: Solicito se garanticen medidas de protección a los(as) testigos ofrecidosa fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, **SOLICITO** la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942 (Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexualy su Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

	Huella Digita
Sin otro particular,	
Firma:	
Nombres y Apellidos:	

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos y/o privados.
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

ANEXO 2: FORMATO DE ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En el distrito de del año en curso		-						Sur, el
Señor/a					_			
identificado/a	mediante	DNI	N°			_у	domiciliado/a	en
quien interpuso sexista) por part				•		-		cual o
Al respecto, en e por la Ley 27942 Decreto Supremo tiene derecho a	2, Ley de Pre o Nº 014-201	vención	y Sanción de	l Hostigamiento	Sexual, s	u regla	mento, aprobac	lo por

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA, que pueden ser una o varias de las siguientes, según el caso amerite:

Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado
Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entornofamiliar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisiónque pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
Gozar de las facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado delhostigamiento sexual.
Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, el/la denunciante tiene derecho a ser informado/a de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
La imputación de cargos;
La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
La Resolución del Tribunal Disciplinario



Gestión del Gobierno Institucional	Código	GGI-ARG-POL-03
Asuntos Regulatorios	Versión	03
Política para prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual y violencia de género	Fecha	02/06/2023

Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada acabo durante la etapa resolutiva	
Asimismo, ponemos a disposición de el/la denunciante los canales de atención médica, psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral. Observaciones:	, físicay mental o
Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firm del/la Secretario/a de Instrucción.	na enpresencia
	Huella
SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN EL/LA PERSONA DENUNCIANTE	